



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de abril de 2022.

Poder Legislativo de Querétaro

OP60 12386

27/04/22 12:06

167A71-20EB41706ALZ?
Sistema de Control de Asuntos



clco

Asunto: Se presenta **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EL DÍA 17 DE MAYO REALICEN ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INTERNAS Y EXTERNAS ALUSIVAS AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y BIFOBIA**

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

Quienes suscriben los Diputados Locales, **ARMANDO SINECIO LEYVA, YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ, LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la siguiente:

"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EL DÍA 17 DE MAYO REALICEN ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INTERNAS Y EXTERNAS ALUSIVAS AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y BIFOBIA" conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La discriminación es un problema social de carácter estructural cuya incidencia tiene una fuerte correlación con determinadas características propias de ciertos grupos de la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

población, tales como: condición social, etnia, creencias religiosas, políticas, así como la discriminación racial, entre otras; afectando de manera repetitiva y sistemática el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes forman parte los grupos discriminados, vulnerando su dignidad, libertad, autonomía y autodeterminación.

El tema de la *discriminación* ha cobrado gran relevancia en los últimos años, dado que es un problema social de carácter estructural, que impacta las relaciones sociales en todos los ámbitos institucionales: hogar, comunidad, trabajo, escuela, servicios públicos, medios de comunicación, empresas, entre otros, y que tiene un efecto particularmente grave para las mujeres y ciertos grupos sociales que histórica y sistemáticamente la han padecido, como los pueblos indígenas, las personas y comunidades afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas trabajadoras del hogar, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, las personas en situación de pobreza y el colectivo LGBTTI por su orientación sexual e identidad de género no normativas, así como las personas migrantes. Cada uno de estos grupos sociales padece afectaciones diferenciadas y discriminaciones acumuladas e interseccionales, pero todos ven vulnerados gravemente sus derechos y libertades como resultado de la discriminación.

La *discriminación* está íntimamente relacionada con la desigualdad social y pareciera en ocasiones un sinónimo de esta última, su connotación es diferente. Entendiendo la *discriminación* como un trato desigual, injusto desfavorable en el acceso, ejercicio y goce de derechos y libertades hacia personas y grupos a los que se les atribuye una supuesta inferioridad basada en estigmas, prejuicios, estereotipos negativos con base en consideraciones excluyentes, arbitrarias e intolerantes, entre otras; la *desigualdad social* es el proceso donde estos tratos originan que dichos grupos de individuos sean total o parcialmente marginados de su participación en la sociedad y del acceso a los bienes y servicios en que se materializan los derechos y libertades. De tal forma que la *discriminación* y la desigualdad social conforman un círculo vicioso en el que se refuerzan mutuamente, pudiendo parecer como causa o consecuencia la una de la otra; no obstante, debe tomarse en cuenta que ambas son problemáticas multideterminadas¹, lo que plantea la necesidad de profundizar con otra u otras investigaciones esta relación.

La discriminación suele ser entendida como un trato injusto de unas personas hacia otras, en virtud de la pertenencia de estas últimas a un grupo social sobre el cual existen prejuicios u opiniones sociales negativas. La discriminación no se restringe a las prácticas individuales, ya que tiene profundas raíces en un orden social e histórico que trasciende las conductas aisladas de las personas. Asimismo, la discriminación tiene consecuencias

¹ Propuesta metodológica para el trabajo contra la discriminación en el ámbito local. Ministerio de Salud, Servicios Sociales e Igualdad. Federación Española de Municipios y Provincias. Madrid, 2012.

colectivas que van mucho más allá de las relaciones interpersonales, entre ellas la privación en el disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social.²

El impacto en el ejercicio de derechos humanos y libertades debido a la discriminación está atravesado por relaciones asimétricas de poder, de supremacía y subordinación, que dan lugar a privilegios y exclusiones, deteriorando la calidad de vida y limitando el proyecto de vida de las personas de los grupos discriminados, interfiere negativamente en el desarrollo social y su sostenibilidad, rompe el tejido social, menoscaba la gobernabilidad y la gobernanza democrática, debilita la cohesión social, quebranta la solidaridad y los proyectos democráticos de las naciones.

El derecho a la no discriminación constituye sin duda alguna un aspecto nodal de una sociedad democrática, a la luz del respeto de los derechos humanos. El Estado mexicano ha emprendido un camino que pretende hacer de este derecho una garantía para toda la sociedad mexicana, acentuando empero acciones concretas para poblaciones históricamente discriminadas.

En el artículo 1º constitucional, particularmente en los párrafos 3o. y 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esto es, todas las autoridades del Estado deberán observar las obligaciones mencionadas en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social o cualquier otra que anule o menoscabe los derechos de las personas. La acción del Estado es fundamental no sólo en razón de abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino también con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, y a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de las políticas y acciones.

² Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad, Patricio Solís.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

En 1948, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, restringir o excluir el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos a persona alguna.

Esta concepción se ha retomado como parte fundamental del orden jurídico internacional en materia de derechos humanos y se ha convertido en un principio universal para todos los instrumentos de protección a estos derechos, a saber; la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano.

Otros instrumentos de carácter específico como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del que el Estado mexicano forma parte, reconocen la importancia por garantizar las condiciones económicas y sociales de los pueblos y comunidades indígenas sin discriminación, mientras que la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en el Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban, Sudáfrica, 2001) y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, han marcado un hito histórico contra todas las formas de racismo y discriminación racial a nivel internacional.

Y aunque existe un andamiaje histórico y un instrumental vasto en materia de Derechos Humanos a nivel internacional al respecto, es importante mencionar que en 1989 se da un avance significativo, cuando el Comité de Derechos Humanos de la ONU manifestó la Observación General para el derecho humano a la no discriminación³, y posteriormente en 2009 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General N°20 sobre la No Discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.⁴ Es a partir de este orden jurídico internacional, que algunos países como México han retomado la igualdad jurídica como principio legal.

³ ONU (1989). *Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 18 No Discriminación*, 37ª periodo de sesiones, Ginebra, Suiza: Organización de Naciones Unidas.

⁴ ONU (2009). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20 La No Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza: Organización de Naciones Unidas.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

En este sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento. Los esfuerzos que han emprendido las instituciones del Estado mexicano y la sociedad para ir dando contenido a la gran reforma constitucional del 2011 han implicado acciones importantes, aunque incipientes aún. Gran parte de estas acciones han dado lugar al reconocimiento formal de los derechos, a través de leyes, normas, sentencias, creaciones o modificaciones organizacionales, en el ámbito de los tres poderes del Estado, aunque el reto aún es grande.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha incorporado en sus herramientas de impartición de justicia diversos elementos sustantivos del contenido y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, relacionados por ejemplo con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o la provisión de seguridad social a parejas del mismo sexo, e incluso ha generado protocolos de actuación de quienes imparten justicia en casos que afectan tanto a la infancia y adolescencia, como a personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando el principio antidiscriminatorio y de igualdad de trato.⁵

Asimismo, en la última década, en el ámbito federal, han sido creadas o reformadas instituciones dedicadas a atender la situación específica de poblaciones discriminadas, entre otras: el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida (CENSIDA), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y por supuesto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como la institución rectora en materia de combate a la discriminación y promoción de la igualdad.

Es preciso señalar que los resultados de estos esfuerzos varían respecto a su cobertura, impacto territorial y el éxito de las acciones y programas, lo que revela limitantes en la Administración Pública Federal (APF) para atender los desafíos que supone el reto de

⁵ La SCJN ha nutrido el debate en torno al derecho a la igualdad y la no discriminación al pronunciarse, por ejemplo, en relación con los juicios de interdicción y la capacidad jurídica. Asimismo, reconoció el derecho de las personas con discapacidad a decidir sobre su vida, aunque dependerá de un juez establecer en qué tipo de actos pueden actuar por sí solas y en cuáles requerirán de algún apoyo; en otro caso, concluyó que la no discriminación es una obligación no sólo de los poderes del Estado, sino que también se extiende a los particulares, ello al conceder un amparo a una persona con parálisis cerebral infantil que fue discriminada con la publicación de una oferta laboral que excluía a las personas con discapacidad, sin darle la oportunidad de demostrar sus habilidades; o bien al resolver que personas viudas casadas con personas del mismo sexo podrán reclamar, siempre que estén inscritas en el IMSS, los mismos beneficios y prestaciones que les otorga la ley a matrimonios heterosexuales. Véase: Ricardo Adair, amparo en revisión 159/2013; Mariana Díaz Figueroa, amparo en revisión 1387/2012 y José Alberto Gómez Barroso, amparo en revisión 485/2013.

garantizar la igualdad de trato y neutralizar la discriminación. Prevalecen así la dispersión de los esfuerzos, recursos y la falta de coordinación entre las distintas instituciones responsables y colaboradoras para concretar la política antidiscriminatoria en el país.

Tal dispersión de esfuerzos para atender a las poblaciones discriminadas y asuntos relacionados con los procesos discriminatorios ha prolongado situaciones de graves desigualdades de trato a la par que la desigualdad económica.

Subyace un entramado discriminatorio tanto en el ámbito de lo social y privado, como en el de la vida pública, institucional y cotidiana; una cultura institucionalizada de desvalorización de las identidades que requiere ser modificada en el marco normativo-administrativo para armonizarlo con la Constitución, al igual que en la conducta y prácticas cotidianas de las personas del servicio público, que son quienes diseñan, implementan o evalúan las políticas y programas públicos, o quienes operan los servicios, es decir, quienes diseñan y dan vida a las instituciones, sea en la atención directa a la ciudadanía, sea en la distribución y ejercicio del presupuesto.

La **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017)** evidencia la situación de discriminación estructural en el país, a partir de la percepción, opinión y experiencias de la sociedad, y la discriminación que viven los grupos sociales que históricamente han vivido discriminación por su condición identitaria o social, asociada a motivos prohibidos de discriminación, tal como está explicitado en la Constitución, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México forma parte. La encuesta capta las actitudes que asume la población en general ante algunas situaciones discriminatorias hacia los grupos discriminados, así como sus propias experiencias de discriminación; asimismo, permite identificar la percepción que tienen estos grupos, respecto a la forma en que se respetan o no sus derechos, su auto-representación social, y las problemáticas a las que se enfrentan como colectivo social.

La ENADIS 2017 proporciona información de personas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente discriminados⁶, en este sentido, percibieron discriminación durante los últimos 12 meses:

- 28.8% de las mujeres trabajadoras del hogar.
- 32.4% de las mujeres y 27.5% de los hombres de la diversidad sexual.
- 25.1% de las mujeres y 19.9% de los hombres afrodescendientes.
- 35.5% de las mujeres y 28.9% de los hombres de la diversidad religiosa.
- 25.7% de las mujeres y 26.0% de los hombres indígenas.

⁶ Conforme el glosario de la ENADIS 2017, discriminación es la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria o injusta que se cometa por acción u omisión, y afecte a personas o grupos de personas obstaculizando, limitando o anulando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades, con intención o sin ella.

- 24.7% de las mujeres y 25.0% de los hombres con discapacidad.

Asimismo, la encuesta encontró que 24.9% de las mujeres y 22.4% de los hombres percibieron la negación injustificada de algún servicio o derecho durante los últimos cinco años. De la población que percibió la negación de algún derecho:

- 52.7% de las mujeres y 34.7% de los hombres, señalaron que se les negó recibir apoyos de programas sociales.
- 44.9% de las mujeres y 38.8% de los hombres, se les negó recibir atención médica o medicamentos.
- 23.8% de las mujeres y 37.6% de los hombres, en recibir atención o servicios en alguna oficina gubernamental.

En la Observación general 20 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC)⁷ se asegura la protección de la dignidad y la integridad física y mental de la persona, a través de medidas legislativas y de otra índole, la protección de los derechos humanos que son esenciales a los efectos del goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Ésta establece que queda incluido el derecho de no ser objeto de forma alguna de discriminación basada en la identidad cultural, de exclusión o de asimilación forzada, así como el derecho de toda persona a expresar libremente su identidad cultural, realizar sus prácticas culturales y llevar su propia forma de vida.

Asimismo, ésta asegura que la no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general en el Pacto. En su artículo 2.2 dispone que los Estados parte están obligados a garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna. En este sentido, para que éstos puedan garantizar el ejercicio de los derechos planteados en el Pacto, será necesario “erradicar la discriminación tanto en forma como en fondo”.

En lo que respecta a la presente iniciativa uno de los distintos motivos de discriminación expresos en el artículo 2.2, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), es el referente a la orientación sexual e identidad de género, que se encuentran implícitos en la categoría que éste refiere como “cualquier otra condición social”, al respecto el Pacto señala que los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los

⁷ Observación general No. 20: *La No discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. II. Alcance de las obligaciones del Estado.* Organización de las Naciones Unidas.

transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo.⁸

Por tal razón es que la discriminación en cualquiera de sus modalidades se ha tipificado como una conducta delictiva cuya pena se agrava si esta la realiza un agente del Estado como ocurre en nuestra entidad federativa que la sanciona en el artículo 170 del Código Penal local.

Los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual⁹ y la identidad de género¹⁰ son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

La desigualdad, como se observa, no se reduce a las condiciones de distribución económica, sino que se extiende a la identidad precisa de personas y poblaciones que viven en condiciones geográficas adversas y en situaciones desventajosas por motivos de discriminación –prohibidos por la Constitución y la ley reglamentaria–, de tal manera que el goce de condiciones de vida favorables y su ejercicio de derechos están injusta y arbitrariamente diferenciados con los del resto de la sociedad. Esta desigualdad, con efectos concretos sobre los derechos y la calidad de vida de las personas, está relacionada

⁸ Véanse las definiciones en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

⁹ La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

¹⁰ La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

de manera profunda con la desigualdad socioeconómica, aunque no son lo mismo. La desigualdad de trato es una persistente dificultad u obstaculización para ejercer los derechos o acceder a bienes y servicios, ya sea porque está inscrito en una ley o norma, o es resultado de una política inapropiada, pero sobre todo porque en la práctica ese trato desigual e injusto es cotidiano, instaurado a partir de atributos identitarios de personas y poblaciones que son desvalorizadas, consideradas inferiores, menospreciadas.

Aunado a lo anterior, la población transexual y transgénero (tanto hombres como mujeres) presenta la situación particular de discriminación en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos derivada de la dificultad que existe para el cambio y la congruencia entre los papeles de identificación oficial y su identidad sexo-genérica.

Por tal razón, en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Respecto a la presente iniciativa dichos principios señalan que los Estados:

- Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;
- Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.
- Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;
- Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según

sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias;

- Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.

Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2004, proclamó el 17 de mayo como el **Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia**, en conmemoración del día en que se eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 14 años antes (1990).¹¹

El Día Internacional de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia es la expresión de respeto de una sociedad, en la que se acepta la diversidad y se reconocen los derechos de las personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género, creando un ambiente de respeto hacia las personas LGBTTI.

Con dicha conmemoración, la ONU fomenta una cultura de igualdad y justicia, antes que una de odio y represión a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTI).

Por este motivo, se busca concientizar a los líderes políticos, movimientos sociales, medios de comunicación y al público en general sobre la violencia y la discriminación que sufre la comunidad LGBTTI a nivel internacional.

Con la cláusula de igualdad material proveniente de las obligaciones del Estado, las autoridades públicas están llamadas a prevenir y proteger desde su ámbito de competencia a la ciudadanía usuaria o derechohabiente ante posibles actos discriminatorios o actos ya cometidos; en algunas ocasiones, dependiendo del caso, ciertas instancias podrían sancionar también tales conductas.

En ese sentido, la responsabilidad transversal para proteger y garantizar las obligaciones de igualdad y no discriminación necesariamente se ubica frente a la necesidad de que el

¹¹ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-contra-la-homofobia-la-transfobia-y-la-bifobia>



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

gobierno en todos sus ámbitos de competencia fortalezca sus capacidades efectivas para cumplimentar dichas obligaciones a las personas usuarias, derechohabientes, así como las personas del servicio público.

La prevención y lucha contra la discriminación requieren, como se sabe, de un esfuerzo permanente, sistemático y multisectorial para identificar los elementos discriminadores normalizados y transformar la cultura discriminatoria mediante el combate a los prejuicios y estigmas, a fin de modificar no sólo los valores, sino también las prácticas discriminatorias en el terreno de las relaciones interpersonales, comunitarias, sociales e institucionales. Se trata, finalmente, de espacios donde la discriminación se alberga, se alimenta, se reproduce en particular contra esas poblaciones y colectivos sociales con identidades sobre las que prevalecen concepciones negativas, en el marco de relaciones sociales de privilegios, de dominio y subordinación entre grupos.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger a la sociedad de actos discriminatorios en virtud de la cláusula de igualdad material, a partir de la generación de un diseño institucional adecuado, y de un cuerpo normativo consistente que cuente con mecanismos para prevenir, atender y sancionar conductas discriminatorias.

Por tal razón es necesario generar mecanismos dentro de las propias dependencias públicas para responder ante eventuales actos discriminatorios. Para ello, las instituciones públicas deben contar con una política preventiva de actos discriminatorios en el ejercicio cotidiano de su quehacer, a través de protocolos y guías de actuación para brindar servicios sin discriminación, así como campañas internas y externas que informen e inviten a denunciar actos discriminatorios. También es necesario que los recursos para ello sean accesibles y no revictimizantes, así como es preciso generar un sistema de información o registros de las quejas por discriminación presentadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad que desde el servicio público se fomente el respeto a los derechos humanos basados en la orientación sexual e identidad de género, y se realicen acciones contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia es que sometemos a la consideración del pleno de esta H. LX Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EL DÍA 17 DE MAYO REALICEN ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS INTERNAS Y EXTERNAS ALUSIVAS AL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y BIFOBIA"

Artículo Único. - La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en términos de sus obligaciones en materia de derechos humanos consignadas en el artículo 1º de la Constitución Federal, y con la finalidad que desde el servicio público se fomente el respeto



LX
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México
GRUPO LEGISLATIVO

a los derechos humanos basados en la orientación sexual e identidad de género, y se realicen acciones contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia; exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro y a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Querétaro, para que el día 17 de mayo realicen actividades y campañas internas y externas alusivas al día internacional contra la homofobia, la transfobia y bifobia”.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los dieciocho municipios y a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, todos del Estado de Querétaro para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase a los demás Congresos locales para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA

**DIP. YASMÍN ALBELLÁN
HERNÁNDEZ**

**DIP. CHRISTIAN ORIHUELA
GÓMEZ**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR
SAAVEDRA**

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ